



# Universidad de Huelva

## Reglamento de Régimen Interno

Departamento de Psicología Clínica y Experimental

Aprobado en el Consejo de Departamento de Psicología Clínica y  
Experimental de fecha 18 de junio de 2021

Aprobado en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de fecha  
15 de noviembre de 2022

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Alcance normativo del Reglamento

TÍTULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 3: Constitución de los Departamentos

Artículo 4: Denominación del Departamento

Artículo 5: Composición

Artículo 6: Adscripción al Departamento del personal docente e investigador

Artículo 7: Adscripción al Departamento del personal de administración y servicios

Artículo 8: Adscripción al Departamento de los estudiantes

Artículo 9: Funciones

Artículo 10: Medios Materiales

Título SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 11: Órganos de gobierno

Capítulo I: Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones

Artículo 12: Composición

Artículo 13: Funciones del Consejo de Departamento

Capítulo II: De la Dirección del Departamento.

Artículo 14: Nombramiento

Artículo 15: Director/a en funciones

Artículo 16: Revocación del Director/a

Artículo 17: Funciones

Capítulo III: De la Secretaría del Departamento

Artículo 18: Designación y cese del Secretario/a

Artículo 19: Funciones

Capítulo IV: De la Subdirección del Departamento

Artículo 20: Designación y cese del Subdirector/a/a

Capítulo V: De las Secciones Departamentales

Artículo 21: Creación de las Secciones Departamentales

Artículo 22: Composición y régimen jurídico

Artículo 23: Dirección

Capítulo VI: De las Comisiones del Departamento

Artículo 24: Creación de Comisiones del Departamento

Artículo 25: Comisión de Docencia

Artículo 26: Comisión Permanente

Capítulo VII: De las áreas de conocimiento

Artículo 27: Constitución

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 28: Sesiones del Consejo de Departamento

Artículo 29: Convocatoria

Artículo 30: Quórum para la constitución del Consejo de Departamento

Artículo 31: Orden del día

Artículo 32: Adopción de acuerdos

Artículo 33: Mayorías

Artículo 34: Acta de las sesiones

TÍTULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 35: Procedimiento de modificación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

## **PREÁMBULO**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva aprobó el 16 de diciembre de 2015 el nuevo Mapa Departamental de la Universidad de Huelva que incluía un Departamento de Psicología I y un Departamento de Psicología II (B.O.U.H. n.54). El 19 de diciembre de 2017, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología Clínica y Experimental (B.O.U.H. n.56), en desarrollo del entonces vigente Reglamento de régimen interno de los departamentos universitarios, aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de junio de 2009 (B.O.U.H. n.48). Una vez que esta disposición ha sido sustituida por el Reglamento básico de creación y régimen interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, aprobado por el Consejo de Gobierno el 25 de junio de 2020 y en vigor desde el siguiente 4 de julio (B.O.U.H. n.68), se impone, en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo, la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento de Psicología Clínica y Experimental, que queda aprobado con el siguiente articulado.

### **TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 1: Objeto**

1.- El Departamento de Psicología Clínica y Experimental es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.

2.- El Departamento podrá organizar y desarrollar actividades docentes en una o varias facultades o escuelas y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Universidades.

#### **ARTÍCULO 2: Alcance normativo del Reglamento**

Las normas del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios prevalecen sobre lo dispuesto en el presente reglamento, que, sin embargo, prevalecerá en lo dispuesto en sus artículos 16, 24 y 28 al 34.

TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL  
DEPARTAMENTO

**ARTÍCULO 3: Constitución del Departamento**

1.- El Departamento está constituido por la agrupación de todo el personal docente e investigador de la Universidad cuyas especialidades se correspondan con una o más áreas de conocimiento afines, en los términos del artículo 71 de los Estatutos de la Universidad.

2.- Forman este departamento las áreas de: Metodología y Ciencias del Comportamiento (código 620), Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos (código 680), Psicobiología (código 725) y Psicología Básica (código 730).

**ARTÍCULO 4: Denominación del Departamento**

La denominación de este departamento es la de Departamento de Psicología Clínica y Experimental.

**ARTÍCULO 5: Composición**

1.- Son miembros del Departamento de Psicología Clínica y Experimental todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad. Se entiende por adscripción de estudio el cursar enseñanzas oficiales impartidas por las áreas de conocimiento adscritas al Departamento.

2.- El Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al Departamento de profesorado perteneciente a otros Departamentos, a petición del

primero, previo informe favorable de éstos, con el consentimiento del profesor/a afectado, y por período de dos años, renovable por otros dos como máximo.

La solicitud de adscripción del profesorado al Departamento deberá presentarse por la persona interesada ante la Dirección del Departamento, mediante escrito razonado y suficientemente acreditado, acompañado de la autorización del Departamento de origen, que deberá aprobarse de forma motivada por el Consejo de Departamento en cuestión y autorizar, en su caso, la nueva adscripción. En ningún caso el Departamento de Psicología Clínica y Experimental se encuentra vinculado por la autorización inicial del Departamento de origen.

Sólo cuando el Departamento de Psicología Clínica y Experimental apruebe, mediante el referido acuerdo motivado de su Consejo, la propuesta de adscripción podrá llevarse al Consejo de Gobierno, para su aprobación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Departamento de Psicología Clínica y Experimental deberá presentar escrito de la Dirección ante el Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica, remitiendo toda la documentación generada hasta ese momento y solicitando la aprobación de la adscripción temporal de forma razonada. Además, será necesario un acuerdo firmado por ambos Departamentos en el que se refleje de forma detallada que la organización docente de los mismos no se verá afectada por el cambio de adscripción del profesor/a y que no generará, en ninguno de los dos Departamentos, necesidades de contratación. Por su parte, el Vicerrectorado competente en materia de profesorado solicitará a la Comisión de Ordenación Académica informe previo, a fin de incorporarlo a la documentación que deberá considerar el Consejo de Gobierno.

Aprobada la adscripción temporal de un profesor al Departamento, el Consejo de Gobierno deberá concretar en su acuerdo la duración temporal de la adscripción, y los efectos docentes de tal adscripción a los efectos de completar el plan de ordenación docente del profesor adscrito.

En todo caso, el Consejo de Gobierno no podrá autorizar la adscripción temporal prevista en este artículo si ello supone incumplir los requisitos de constitución del Departamento de origen previstos en el artículo 3.2 del presente Reglamento. De igual modo, un profesor adscrito temporalmente al Departamento no podrá computarse a efectos de constitución del mismo.

3.- El personal docente e investigador no podrá estar adscrito a más de un Departamento.

**ARTÍCULO 6: Adscripción al Departamento del personal docente e investigador**

1.- La adscripción al Departamento de los profesores funcionarios y de los profesores contratados conforme a las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario previstas en la Ley Orgánica de Universidades se realizará por la adscripción de la plaza que ocupan a un área de conocimiento del Departamento de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo. Tratándose del profesorado contratado para sustitución interina (PSI), la adscripción será la de la plaza en la que realice la sustitución.

2.- La adscripción a un Departamento de quienes hubieran sido contratados por la Universidad de Huelva, a través de convocatorias oficiales para la incorporación de doctores/as u otras convocatorias que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en investigación y/o el Vicerrectorado competente en profesorado, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso.

3.- La adscripción al Departamento de quienes hubieran obtenido becas oficiales para formación de personal docente e investigador u otras becas oficiales que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso. La adscripción al Departamento así determinada se mantendrá aun cuando, conforme a la convocatoria, tras un determinado periodo de disfrute de la beca, se celebre un contrato.

4.- La realización de tareas concretas relacionadas con las propias del Departamento en virtud de contratos para obra o servicio determinado no supondrá, por sí misma, adscripción al Departamento.



### **ARTÍCULO 7: Adscripción al Departamento del personal de administración y servicios**

La adscripción del personal de administración y servicios a un Departamento será determinada por la gerencia de la Universidad conforme a su Relación de Puestos de Trabajo.

El personal de administración y servicios adscrito a un Departamento no podrá estar adscrito a otros Departamentos, Centros o Servicios de la Universidad.

### **ARTÍCULO 8: Adscripción al Departamento de los estudiantes**

Se consideran adscritos al Departamento:

Los estudiantes que estén matriculados en asignaturas integrantes de las enseñanzas de grado, posgrado (máster) o doctorado, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional en las que el Departamento tenga docencia.

### **ARTÍCULO 9: Funciones**

Al Departamento corresponden las siguientes funciones:

- Coordinar y apoyar la docencia que afecte a las áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la ordenación docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Huelva. En todo caso, entre sus funciones se encontrará velar por el cumplimiento del calendario docente, la firma de actas, la elaboración y aprobación de las guías docentes, o la publicación de los horarios de tutorías de su profesorado.
- Coordinar y apoyar la investigación que afecte a las áreas de conocimiento de su competencia.
- Coordinar y apoyar los estudios de doctorado en sus áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor/a.
- Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.

- Impulsar la movilidad del profesorado y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- Fomentar las relaciones con Departamentos de esta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

#### **ARTÍCULO 10: Medios materiales**

1.- La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a los Departamentos de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2.- Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, los Departamentos facilitarán e impulsarán la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

#### **ARTÍCULO 11: Órganos de gobierno**

1.- Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

El Consejo de Departamento.

El Director/a del Departamento.

El Secretario/a del Departamento.

2.- Podrá crearse como órgano de gobierno del Departamento la subdirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de este Reglamento.

Capítulo I: Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones.

**ARTÍCULO 12: Composición**

1.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

a.- Todo el Personal Docente e Investigador (PDI) doctor adscrito al mismo.

b.- El resto del PDI de los distintos sectores (profesorado con las categorías de: asociado no doctor, ayudante no doctor, colaborador no doctor, sustituto interino no doctor y personas con beca de docencia y/o investigación o contratos equivalentes). Cada uno de estos sectores estará representado por el número total de componentes menos uno, salvo que el sector esté compuesto por una sola persona, que será miembro del consejo.

c.- La representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento será de un 15% respecto del Profesorado doctor con vinculación permanente. En aquellos casos en los que el Departamento sea responsable de la impartición de programas de posgrados oficiales, uno de los estudiantes pertenecientes al Consejo será necesariamente de estos programas.

Las elecciones para elegir la representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento se regirán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento por lo previsto en este Reglamento, y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el CARUH sobre la elección de representantes del estudiantado en los Consejos de Departamentos. En particular, deberán seguirse las siguientes reglas:

1.- La elección de los estudiantes representantes en el Consejo de Departamento coincidirá con la jornada electoral a delegados/as de clase, que deberá realizarse en el primer trimestre de cada curso. En todo caso, la convocatoria de estas elecciones corresponde a la Dirección del Departamento, debiendo coincidir con la jornada electoral prevista por el Centro para la elección de los delegados. Los Decanatos o Direcciones de los Centros proporcionarán apoyo para la organización de esta jornada.

2.- En la misma sesión electoral en que se celebren elecciones a delegados de grupo o clase de cada curso y titulación, deberá elegirse un representante de cada Departamento responsable de las asignaturas que se impartan en dicho curso, según los planes de estudios y docentes.

Si el número de los representantes elegidos fuese superior al número de representantes a elegir, la Dirección del Departamento deberá convocar una segunda sesión electoral en la que todos los representantes elegidos conforme al apartado anterior votarán a los representantes que correspondan al sector estudiantes en cada Departamento.

En caso de empate se resolverá por sorteo entre los empatados. Si se produjera alguna vacante se cubrirá por el candidato/a que haya quedado en siguiente lugar. De no existir candidatos no electos disponibles, se reducirá en un miembro la composición del Consejo hasta que se celebren de nuevo elecciones el siguiente curso académico.

De igual modo, el Director/a del Departamento deberá convocar elecciones a representantes de estudiantes entre el estudiantado de posgrado que curse las asignaturas adscritas al Departamento, correspondiendo al Centro facilitar el censo de estos estudiantes y el apoyo material en la realización de la convocatoria.

d.- El personal de administración y servicios (PAS) adscrito al Departamento de Psicología Clínica y Experimental. Este sector estará representado por el número total de componentes menos uno, salvo que el sector esté compuesto por una sola persona, que será miembro del consejo.

3.- Los estudiantes representantes de este sector en el Consejo de Departamento tendrán un mandato de un año.

4.- Los representantes no quedan sujetos a mandato representativo ni a moción de censura.

5.- Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a otro Consejo ni representar a más de uno de los colectivos previstos.

### **ARTÍCULO 13: Funciones del Consejo de Departamento**

Las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Designar y, en su caso, revocar la designación del Director/a del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.

- Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- Elaborar y aprobar el plan de ordenación docente, para cada curso académico, de todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado.
- Aprobar las guías docentes de las asignaturas de grado y posgrado adscritas al Departamento.
- Conocer los planes de investigación del profesorado del Departamento.
- Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado.
- Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- Informar las propuestas de celebración de los contratos o convenios de colaboración de su Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios.
- Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.

- Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado. Garantizar, en este sentido, la publicación de los horarios de tutorías del profesorado.
- Impulsar la creación, gestión y mantenimiento de los laboratorios docentes del Departamento.
- Cualesquiera otras competencias que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

La atribución del párrafo 6. del anterior apartado se extenderá a todo el personal docente e investigador y la del párrafo 7. a todos los posgrados oficiales.

## Capítulo II: De la Dirección del Departamento.

### **ARTÍCULO 14: Nombramiento**

1.- El Director/a del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector/a por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento. Para su designación se seguirá el siguiente procedimiento:

Producida la vacante, el Director/a en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de diez días hábiles. La convocatoria deberá ir acompañada del censo de electores y elegibles, realizado por la persona titular de la Secretaría del Departamento, así como del calendario electoral.

El profesorado doctor con vinculación permanente interesado en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de su candidatura en los cuatro primeros días del plazo previsto en el apartado anterior, mediante escrito remitido al Director/a en funciones.

En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera simultánea. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta. De no obtener esta mayoría en la primera votación, se celebrará una

segunda votación en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, resultando elegido el candidato/a que obtuviera el mayor número de votos. En todo caso, el escrutinio será público. El Director/a en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario/a levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato/a electo.

De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2.- De no elegirse candidato/a tras este nuevo plazo el Rector/a procederá a la designación del doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él o ella alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón del profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo.

3.- El voto anticipado estará permitido. No obstante, el plazo para la realización del mismo no podrá ser inferior a cuatro días hábiles, correspondiendo al Secretario/a del Departamento la fijación del lugar y horario para la realización del mismo.

4.- El mandato máximo del Director/a de Departamento será de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Director/a de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

#### **ARTÍCULO 15: Director/a en funciones**

1.- Será Director/a en funciones el propio Director/a cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas. No obstante, en el supuesto de que la persona se presente a reelección, el personal docente o investigador doctor con

vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el puesto asumirá este cargo.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

El Subdirector/a del Departamento, en aquellos en los que se haya nombrado, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. La firma de actos incluirá la sigla "P.S".

El Secretario/a del Departamento. Cuando acontezcan estas causas, la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario/a dicte en ejercicio de las funciones del director/a, mediante la inclusión de la sigla "P.S".

El doctor con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director/a y el informe emitido por el Consejo. En este caso, deberá hacerse constar en el pie de firma de los actos que se dicten en ejercicio de las funciones del Director/a, mediante la inclusión de la sigla "P.S.". En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el Secretario/a del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Director/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario/a del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector/a, quien designará como persona sustituta al doctor con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.



La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Director/a electo, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Director/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General en caso de haberse producido el nombramiento de Director provisional.

#### **ARTÍCULO 16: Moción de censura**

1.- La revocación del Director/a del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.

La convocatoria por el Director/a de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.

La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación y seguidamente el Director/a, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2.- El Director/a no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 14.1.d) de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 17: Funciones**

Son funciones del Director/a del Departamento:

Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.

Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.

Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.

Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Proponer el nombramiento y cese del Secretario/a o Secretaria del Departamento, previa audiencia del Consejo.

Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.

Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.

Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.

Representar al Departamento.

Ejecutar las obligaciones que se deriven del plan de ordenación docente.

Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

### Capítulo III: De la Secretaría del Departamento

#### **ARTÍCULO 18: Designación y cese del Secretario/a**

1.- El Secretario/a del Departamento es un órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de su nombramiento y cese se efectuará por el Director/a, oído el Consejo. La Secretaría del Departamento podrá recaer en un miembro del personal docente e investigador adscrito al Departamento con vinculación permanente, y preferentemente con dedicación a tiempo completo, o en un miembro del personal de administración y servicios, también vinculado al Departamento.

2.- El Secretario/a del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director/a que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas. Quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario/a.

3.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario/a del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director/a, con aceptación del suplente y sin audiencia previa del Consejo, salvo que se establezca otro régimen distinto de sustitución en el reglamento de régimen interno propio del Departamento.

En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el propio Secretario/a sustituto del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, con el visto bueno de la Dirección del Departamento,

para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector y tome posesión de su cargo como Secretario/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

4.- La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario/a, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Secretario/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General.

### **ARTÍCULO 19: Funciones**

Son funciones del Secretario/a del Departamento:

Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.

Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.

Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

### Capítulo IV: De la Subdirección del Departamento

#### **ARTÍCULO 20: Designación y cese del Subdirector/a**

El Reglamento prevé la figura del Subdirector/a, que tendrá las competencias que le atribuyan, en el marco de las funciones que los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento otorgan a la Dirección del Departamento. El nombramiento de Subdirector/a corresponde al Rector, a propuesta del Director/a, oído el Consejo de Departamento, siempre y cuando éste cuente con más de 45 profesores y 25 lo sean a tiempo completo. El cargo de Subdirector/a llevará aparejada una reducción de la carga docente y retribución de acuerdo con lo que disponga el plan de ordenación docente aplicable en cada curso académico.

Capítulo V: De las Secciones Departamentales

**ARTÍCULO 21: Creación de las Secciones Departamentales**

- 1.- Cuando el Departamento cuente con profesores que impartan docencia en dos o más centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen, podrán crearse Secciones Departamentales.
- 2.- La propuesta de creación incumbirá al Consejo de Departamento; su aprobación, sin embargo, corresponde al Consejo de Gobierno.

**ARTÍCULO 22: Composición y régimen jurídico**

- 1.- Las Secciones Departamentales habrán de contar, al menos, con un tercio del número mínimo de personal docente e investigador necesario para la constitución del Departamento, respetándose el porcentaje de representación estudiantil, así como el del personal de administración y servicios.
- 2.- El funcionamiento de las Secciones Departamentales será coordinado por el Consejo de Departamento, de acuerdo con las funciones y medios que éste le atribuya.
- 3.- En lo no previsto por el Reglamento de Régimen Interno o por el Consejo del Departamento, serán de aplicación las normas establecidas en el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020).

**ARTÍCULO 23: Dirección de las Secciones Departamentales**

La Dirección de las Secciones Departamentales habrá de recaer en uno de sus profesores doctores con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo. El Consejo de Departamento efectuará las propuestas de nombramiento y cese, que serán acordadas por mayoría absoluta de sus miembros, a instancia de dos tercios de los componentes de la Sección Departamental. La propuesta correspondiente será elevada al Rector a los efectos oportunos. En ningún caso, esta Dirección se considera cargo académico a efectos retributivos, administrativos y de exoneración.

Capítulo V: De las Comisiones del Departamento

**ARTÍCULO 24: Creación de comisiones de Departamento**

1.- Los Departamentos podrán crear comisiones por acuerdo de su Consejo, sin perjuicio de las que expresamente se contemplen en el presente Reglamento de Régimen Interno.

2.- Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.

**ARTÍCULO 25: Comisión de Docencia**

1.- Existirá una Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.

2.- La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes, elegidos todos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director/a cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.

3.- La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, en los términos del artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

**ARTÍCULO 26: Comisión Permanente**

Existirá una Comisión Permanente que podrá adoptar acuerdos por delegación del Consejo de Departamento. Las materias sobre las que podrá resolver serán todas las que competen al Departamento cuando este no pueda reunirse o exista limitación de tiempo para la toma de decisiones.

La Comisión Permanente deberá garantizar la presencia de todos los sectores representados en el Consejo de Departamento y de todas sus áreas de conocimiento.

Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento. La falta de ratificación de un acto equivale a su revocación. En todo momento el Consejo de Departamento podrá avocar las competencias de la comisión.

#### Capítulo VI: De las áreas de conocimiento

##### **ARTÍCULO 27: Constitución**

1.- Son áreas de conocimiento las incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Consejo de Universidades; no obstante, la Universidad de Huelva podrá delimitar otras áreas de conocimiento nuevas atendiendo a la entidad de su objeto y a la existencia de comunidades de investigadores, nacionales o internacionales, en dicho campo, previo informe favorable del Consejo de Universidades.

2.- Cada área de conocimiento contará con un coordinador/a. Esta figura no se considera cargo académico a efectos retributivos, administrativos y de exoneración.

3.- El coordinador/a de área será propuesto por el área y nombrado o destituido por el Consejo de Departamento. En caso de que el área no proponga ningún candidato/a, el Consejo de Departamento designará a un profesor/a de entre los docentes no interinos pertenecientes al área. En este sentido, será necesario aprobar o, en su caso, ratificar dicho nombramiento anualmente en el Consejo de Departamento.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

## **ARTÍCULO 28: Sesiones del Consejo de Departamento**

1.- El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2.- La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la dirección y presentado en el registro del Departamento. El escrito contendrá, necesariamente, una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director/a habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; en caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3.- El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

## **ARTÍCULO 29: Convocatoria**

1.- Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2.- En casos de urgencia, apreciada por el Director/a del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la delegación de alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la notificación personal a los miembros del Consejo podrá hacerse por correo electrónico. En este caso, las notificaciones serán dirigidas a la dirección de correo electrónico institucional de la Universidad de Huelva que los miembros del Consejo tengan asignadas por el servicio de informática.

Las actas de Consejos anteriores, así como el resto de documentación estarán disponibles para todos los miembros del Consejo a través del correo electrónico, o la plataforma Moodle o por otros medios de difusión.

### **ARTÍCULO 30: Quorum para la constitución del Consejo de Departamento**

Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros; y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el quorum establecido, se habrá de proceder a una convocatoria de urgencia sin sujeción a quorum alguno.

### **ARTÍCULO 31: Orden del día**

1.- Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2.- Iniciada una sesión del Consejo, podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

### **ARTÍCULO 32: Adopción de acuerdos**

1.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2.- Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director/a cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

3.- En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano, primero, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

4.- La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario/a, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c)



de este apartado. En todos estos casos, deberán establecerse, con carácter previo a la votación, las razones a favor o en contra del asunto a tratar, a fin de motivar la decisión del Consejo.

Cuando así lo decida la Dirección.

A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5.- En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director/a del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6.- El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7.- La presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que esta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

### **ARTÍCULO 33: Mayoría**

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. Como regla general, deberá computarse un voto por persona.

2.- Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario o de forma expresa hayan hecho constar su abstención, en los términos de la legislación de régimen jurídico del sector público.

**ARTÍCULO 34: Acta de las sesiones**

1.- De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario/a levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno de la Dirección, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3.- Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 35: Procedimiento**

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por acuerdo del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento, y en particular el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología Clínica y Experimental aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de junio de 2009

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.